

**6654** *ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Cisen», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar, denominado «Cisen», sito en Madrid, calle Pisuerga, número 9, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

**HECHOS**

Primero.—Con fecha 29 de abril de 1988 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para una unidad de Educación Preescolar.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 31 de julio de 1989 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Unidad Técnica de Construcción, que no señala ninguna deficiencia en las instalaciones del Centro y el emitido por la Inspección Técnica de Educación del que se desprende que el Centro no reúne los requisitos necesarios para acceder a la clasificación definitiva, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978, pero sin especificar las causas que, a su juicio, impedirían la citada clasificación definitiva.

Tercero.—Por escrito de 1 de diciembre de 1989, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, solicita a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, nuevo informe de la Inspección Técnica de Educación con propuesta de esa Dirección Provincial, respecto a la posible transformación y clasificación definitiva del Centro.

Cuarto.—En contestación a lo anterior, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, remite el informe de la Inspección Técnica de Educación, que lo emite en sentido desfavorable a la clasificación definitiva del Centro, porque la sala de usos múltiples, despacho, sala de profesores, servicios higiénicos, comedor y patio de recreo son compartidos con alumnos de educación especial, por ello, propone la clasificación con carácter provisional.

Quinto.—No considerándose motivo suficiente para denegar la clasificación definitiva del Centro, las causas alegadas por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, por escrito de 8 de febrero de 1991, solicita nuevo informe de dicha Unidad, en el que se especifique, en su caso, la deficiencia concreta que impediría la clasificación definitiva del Centro.

Sexto.—Con fecha 9 de abril de 1991, la Dirección Provincial envía nuevo informe de la Inspección Técnica de Educación, en el que se señala que la sala de profesores tiene una superficie algo inferior a la exigida en la Orden de 22 de mayo de 1978 y que la sala de usos múltiples es también inferior a la exigida en la disposición aludida.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, uno, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Cisen» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—El artículo 23, en relación con el 14, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone que para ser autorizados los Centros necesitan reunir los requisitos establecidos con carácter general, sin que sea posible otorgar autorización alguna hasta tanto dichos requisitos no se cumplan, por lo que no procede conceder una clasificación provisional.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Cisen» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar, ya que los Centros de Educación Preescolar que disponen de una sola

unidad no necesitan sala de usos múltiples y al tener en cuenta que las medidas de la sala de profesores se aproximan a la superficie exigida en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Cisen», sito en Madrid, quedando constituido con una unidad de Educación Preescolar y 20 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará la Entidad «Taure. Sociedad Anónima».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 7 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6655** *ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se resuelve conceder la autorización definitiva a los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria «Los Sauces» de Torrelodones (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Gonzalo Otero Alonso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los Centros privados de Educación Primaria y Educación Secundaria «Los Sauces» de Torrelodones (Madrid).

**HECHOS**

Primero.—En 17 de septiembre de 1991, la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras de los Centros.

Segundo.—Con la misma fecha, la titularidad de los mencionados Centros solicita la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, eleva propuesta de Resolución en 10 de diciembre de 1991, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes.

Cuarto.—En el informe emitido en 25 de noviembre pasado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, se señalan algunas irregularidades en cuanto a la titulación del profesorado, y al equipamiento de algunas dependencias.

Quinto.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se le ha concedido al titular el trámite de vista y audiencia, señalando lo expuesto en el punto anterior, manifestando el interesado, en el plazo concedido al efecto, que ha subsanado las anomalías observadas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ley General de Ordenación del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas del régimen general no universitario.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Segundo.—Aun cuando la autorización previa se concedió para sendos Centros de Educación General Básica y de Bachillerato, es lo cierto que el titular formuló la solicitud de aprobación de expediente para un Centro de educación Primaria con seis unidades y un Centro de Educación Secundaria con cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria y cuatro unidades de Bachillerato, redactándose la correspondiente Resolución de Aprobación de Expediente en estos términos.

Tercero.—Según informes que contiene el expediente, los citados Centros reúnen los requisitos mínimos previstos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.